



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

EL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

Considerando:

Que el Art. 17 letra d) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Judicatura, prescribe que la Comisión de Recursos Humanos deberá "Establecer y realizar un sistema de evaluación permanente de los despachos de las causas y más actuaciones de los magistrados, jueces y personal administrativo";

Que en las políticas generales de acción del Consejo Nacional de la Judicatura, dictadas por la Corte Suprema de Justicia, se establece para el Consejo Nacional de la Judicatura, entre otras actividades la de señalar un sistema de evaluación de los servidores judiciales;

Que mediante resolución No. 3 del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial No. 67 de 23 de abril de 2003, se expidió el Reglamento de evaluación de ministros de tribunales distritales, ministros de cortes superiores, vocales de tribunales penales. Jueces, notarios, registradores y demás servidores judiciales; y,

En ejercicio de la facultad establecida en la letra d) del Art. 11 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Judicatura.

Resuelve:

Expedir el siguiente Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Evaluación de Ministros de Tribunales Distritales, Ministros de Cortes Superiores, Vocales de Tribunales Penales, Jueces, Delegados Distritales, Notarios, Registradores y demás servidores judiciales.

CAPITULO I

DE LOS OBJETIVOS DE LA EVALUACION

Art. 1.- La evaluación de ministros de tribunales distritales, ministros de cortes superiores, vocales de tribunales penales, jueces, delegados distritales, notarios, registradores y demás servidores judiciales, así como del personal administrativo del Consejo Nacional de la Judicatura, tiene por objeto determinar el nivel y grado de rendimiento y desempeño de las actividades y funciones inherentes a sus cargos.

Art. 2.- Los resultados de las evaluaciones serán tomados en cuenta por los correspondientes órganos de la Función Judicial, para:

- a) Optimizar los recursos humanos;
- b) Asignar puntajes adicionales en ascensos y concursos de oposición y merecimientos;
- c) Otorgar becas y participar en cursos especiales de capacitación;
- d) Conceder estímulo moral y económico;



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

- e) Formular programas de capacitación;
- f) Exigir mejor rendimiento en el servicio judicial; y,
- g) Aplicar medidas correctivas en casos disciplinarios, previo el trámite administrativo.

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO

Art. 3.- El Consejo Nacional de la Judicatura, a través de la Comisión de Recursos Humanos, requerirá informes de los ministros de la Corte Suprema de Justicia, para la evaluación de los ministros de cortes superiores y tribunales distritales, así como de sus propios subalternos; de los ministros de tribunales distritales y cortes superiores, para la evaluación de vocales de tribunales penales, registradores de la propiedad y mercantiles, notarios y jueces; y de estos últimos respecto de sus subalternos y cualquier otra fuente informativa que se creyere necesaria. Para el cumplimiento de esta actividad se tomará en consideración el número y calidad de decretos, autos y sentencias pronunciadas, así como la complejidad, oportunidad, celeridad, trascendencia y magnitud de los casos decididos. También el manejo administrativo y control de las judicaturas, registros y notarías.

Art. 4.- La Dirección Nacional de Personal a través de la Unidad de Evaluación, formulará metodologías para aplicar la evaluación del desempeño a los funcionarios judiciales, de acuerdo a la especificación y el perfil de cada cargo. Las metodologías de evaluación y los instructivos de aplicación deberán ser conocidos y aprobados por la Comisión de Recursos Humanos.

Art. 5.- La evaluación del desempeño comprenderá fundamentalmente los siguientes criterios: evaluación de la productividad, evaluación de la calidad y evaluación del desempeño administrativo, los mismos que contendrán los indicadores de rendimiento y factores conductuales que permitan medir el nivel de cumplimiento de las funciones esenciales de cada clase de puesto.

Art. 6.- La ejecución e los procesos de evaluación estará a cargo de la Unidad de Evaluación que depende orgánicamente de la Dirección Nacional de Personal, debiendo someterse a las directrices y políticas determinadas por la Comisión de Recursos Humanos. Para el cumplimiento de sus funciones deberá contar con el apoyo y colaboración de todas las unidades administrativas y de los funcionarios de la función judicial.

Art. 7.- La Unidad de Control Disciplinario informará en forma detallada, sobre los expedientes administrativos resueltos y las sanciones que se hubieren impuesto.

Art. 8.- El Consejo Nacional de la Judicatura, cuando lo estimare conveniente, podrá contratar el servicio de empresas especializadas en evaluación de personal.

Art. 9.- La Comisión de Recursos Humanos, deberá:



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

- a) Mantener informados a todos los servidores judiciales sobre las normas y procedimientos que rigen la evaluación;
- b) Efectuar las evaluaciones programadas;
- c) Hacer saber a los interesados sobre los resultados de la evaluación; y,
- d) Informar al Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura los resultados de la evaluación.

Art. 10.- Los evaluadores cumplen un rol importante en el proceso de evaluación por lo que deberán ser permanentemente capacitados a fin de que puedan ejercer su función con madurez, imparcialidad e independencia, prescindiendo de subjetividades y discriminaciones de toda índole. A este efecto se contará con la Escuela Judicial.

Art. 11.- Las calificaciones deben basarse en elementos objetivos, cuantificables y en criterios imparciales. Los deméritos se referirán únicamente a hechos u omisiones concretos y determinados. Es obligación de los evaluados proporcionar la información necesaria para la evaluación del desempeño y, de los evaluadores, calificar los criterios y factores que hayan sido establecidos, debiendo motivar la evaluación y señalar en forma expresa los fundamentos de la calificación asignada, en el plazo que se determine en el instructivo de procedimientos.

Art. 12.- La evaluación del desempeño se realizará fundamentalmente sobre los siguientes criterios: la productividad, la calidad y desempeño administrativo. La metodología de evaluación que contiene los factores, las escalas de calificación y el proceso de evaluación en las fases de planificación, ejecución y de los resultados se determinarán en el Instructivo de procedimientos para la evaluación del desempeño de los funcionarios administradores de justicia, empleados, delegados distritales, notarios y registradores.

Art. 13.- Los resultados de la evaluación serán notificados individualmente a los interesados. El evaluado tendrá derecho a solicitar por escrito y de manera justificada la revisión de los resultados de su evaluación ante la Comisión de Recursos Humanos dentro del término de tres días posteriores a la notificación de resultados.

La Comisión de Recursos Humanos, previa la revisión correspondiente, tomará la resolución de ratificar o rectificar el resultado de la evaluación en el plazo que se determine en el instructivo de procedimientos y notificada al evaluado dentro del término de tres días contados a partir de la fecha de emisión de la resolución.

Art. 14.- Si el evaluado obtuviere una calificación superior al 90% se le entregará un reconocimiento escrito y se hará constar en su hoja de vida. Por el contrario, si el resultado fuere inferior al 70% se considerará que el evaluado está por debajo de las expectativas y estándares establecidos, por lo que será amonestado en la primera vez y sometido a un proceso de mejora del desempeño de aquellos factores en los que ha obtenido los puntajes más bajos. En el caso de que un evaluado obtuviere una calificación inferior al 70% en dos periodos consecutivos, la Comisión de Recursos Humanos resolverá la separación del cargo luego del sumario administrativo correspondiente.



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

CAPITULO III

DEL REGISTRO

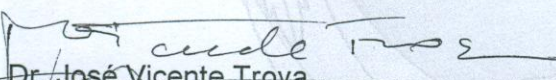
Art. 15.- El registro de las evaluaciones estará a cargo de la Dirección Nacional de Personal.

Art. 16.- Los resultados de las evaluaciones tienen el carácter de reservado y queda terminantemente prohibida la divulgación de esta información, solicitada por terceros, salvo mandato judicial.

Se deroga la Resolución del Pleno Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial No. 67 de 23 de abril de 2003, mediante la cual se expidió el Reglamento que se sustituye.

De la ejecución de esta resolución, que entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, se encargará la Comisión de Recursos Humanos y la Dirección Ejecutiva. Publíquese, también, en la Gaceta Judicial.

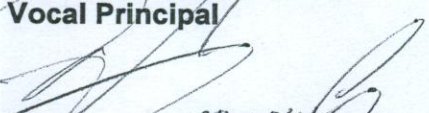
Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de la Judicatura, a los dos días del mes de septiembre de dos mil ocho.


Dr. José Vicente Troya

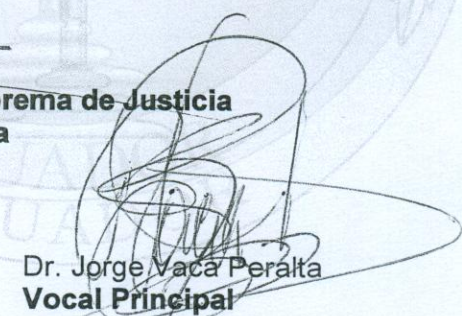
**Presidente Subrogante de la Corte Suprema de Justicia
y del Consejo Nacional de la Judicatura**

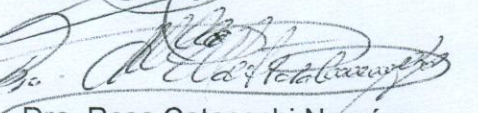

Dr. Oscar León Guerrón
Vocal Alterno

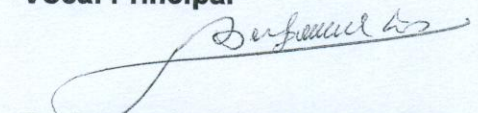

Dr. Ulpiano Salazar Ochoa
Vocal Principal


Dr. Xavier Arosemena Camacho
Vocal Principal


Dr. Hernán Marín Proaño
Vocal Principal


Dr. Jorge Vaca Peralta
Vocal Principal


Dra. Rosa Cotacachi Narváez
Vocal Principal


Dr. Benjamín Cevallos Solórzano
Vocal Principal


Dr. Gustavo Donoso Mena
Director Ejecutivo, Encargado